

En Madrid, a 2 de enero de 2.020.

Circular 1/2020: La regulación del gestor de transporte.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) establece que las empresas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías con vehículos de MM superior a 3,5 tns., así como los operadores de transporte, deben acreditar que cuentan al menos con un apersona física que ejerce las funciones de **gestor de transporte**, cumpliendo las condiciones de:

- Dirigir efectiva y permanentemente las actividades de transporte de la empresa.
- Tener un vínculo real con la empresa.

El nuevo Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), que entró en vigor el pasado mes de febrero de 2.019, establece las reglas que se deben cumplir en relación a la vinculación efectiva y permanente de la persona que ejerce como gestor en empresas titulares de autorizaciones.

I. ¿QUIÉN PUEDE SER GESTOR DE TRANSPORTE CUANDO EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ES UNA PERSONA FÍSICA?

En caso de que sea una persona física la titular de la autorización de transporte, el gestor podrá ser:

1. El propio titular de la autorización, en el régimen de la Seguridad Social que corresponda (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, RETA).
2. Una persona contratada a **tiempo completo** en el Régimen General de la Seguridad Social en los grupos de cotización 1, 2 o 3.
3. Un familiar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), como autónomo colaborador. En determinadas condiciones, un familiar podría estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, en estos casos deberá estar contratado a tiempo completo en los grupos de cotización 1, 2 o 3.

Si el gestor de transporte se encuentra de alta en el RETA, el alta deberá reflejar la vinculación con el titular de la autorización a la que se pretenda adscribir.

II. ¿QUIÉN PUEDE SER GESTOR DE TRANSPORTE CUANDO EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ES UNA PERSONA JURÍDICA?

En el caso de que sea una persona jurídica la titular de la autorización de transporte, el gestor podrá ser:

1. Cualquiera de las personas físicas que la integren, acreditando que su participación en el capital social es igual o superior al 15% y dicha persona se encuentre en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
2. Una persona contratada a **tiempo completo** en el Régimen General de la Seguridad Social en los grupos de cotización 1, 2 o 3.

¿Puede un gestor de transporte aportar su competencia profesional a varias personas jurídicas?

Existe una única situación en la que se permite ejercer como gestor de transporte en más de una persona jurídica, cuando se den todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Las empresas a las que se pretenda adscribir el gestor pertenezcan en más de un 50% a un mismo titular.
- El gestor cumpla el requisito de vinculación real en al menos una de las empresas titular de la autorización de transporte a las que aporta la competencia profesional.
- El gestor realice todas las funciones reglamentariamente establecidas en todas las empresas involucradas.

No es posible ejercer como gestor para dos personas físicas titulares de 4 autorización ni para una persona física y otra jurídica.

III. ¿QUÉ OCURRE SI EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN NO TIENE GESTOR DE TRANSPORTE?

Las empresas deberán contar en todo momento con una persona física que ejerza las funciones de gestor de transporte. No obstante, en caso de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona que venía desarrollando esta función en la empresa, el titular de la autorización dispondrá de los siguientes plazos contados desde el fallecimiento o la incapacitación:



- En todos los casos de fallecimiento o incapacidad el órgano competente podrá permitir que la autorización continúe vigente por un plazo más de tres meses, si el titular o sus herederos han acreditado documentalmente tales circunstancias.
- Si el gestor es el propio empresario individual titular de la autorización, los herederos forzosos podrán continuar la actividad de la empresa durante un plazo máximo de seis meses, aun cuando no cumplan el requisito de competencia profesional. Este plazo podrá prorrogarse hasta tres meses más.

En el caso de detectarse que la empresa no dispone de gestor de transporte, le será notificada tal circunstancia con el plazo para subsanar el incumplimiento de este requisito, considerando siempre que fuera de los supuestos anteriores, la empresa deberá contar en todo momento con una persona física que ejerza las funciones de gestor de transporte.